



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de septiembre de 1995.

Nota n° 58

Al señor Presidente  
de la Legislatura Provincial  
Cdor. Edgardo Gagliardi  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 6/95 por el cual se prorroga por ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la ley n° 2874..

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta consideración.

**FIRMADO:** doctor Horacio Massaccesi, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintitrés días del mes de septiembre de 1995, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno Prof. Roberto Rulli; de Economía, Cdor. Roberto Víctor Rappazo Cesio; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cdor, Daniel Omar Pastor y de Asuntos Sociales Dra. Lidia Morettini y previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, Cdor. Edgardo Gagliardi, y el señor Fiscal de Estado Adjutor, Dr. Roberto Viñuela.

El Señor Gobernador, pone a consideración de los presentes el Decreto de Necesidad y Urgencia (artículo 181 inc. 6) de la Constitución Provincial), por el cual se prorroga por ciento ochenta días (180) el plazo de vigencia de la ley n° 2874.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de septiembre de 1995.

VISTO: la ley n° 2874; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se establece la suspensión de las ejecuciones de sentencias que condenan al Estado Provincial a abonar sumas de dinero;

Que la escasez de recursos financieros de la Provincia, como consecuencia de la crisis económica-financiera nacional, que determinó la sanción de la ley n° 2874, se mantiene en la actualidad;

Que el Estado Provincial continúa en su decisión de seguir prestando los servicios básicos esenciales, privilegiando así el bien común por sobre los intereses sectoriales;

Que se halla próximo a vencer el plazo de vigencia estipulado en el artículo 5° de la mencionada ley;

Que no hay posibilidad inmediata que la Legislatura sesione de conformidad a los plazos y procedimientos legislativos normales;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjutor;

Por ello.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la ley n° 2874.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

**Artículo 3°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente nato de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjutor.

**Artículo 5°.-** Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.